

3. Cirugía cardíaca y vascular:
- Síndrome postflebitico.
 - Tromboflebitis agudas.
 - Fístulas arteriovenosas.
 - Aneurismas periféricos.
 - Embolectomías.
 - Gangliotomía lumbar.
 - Cervical preganglionar o estelectomía.
 - Gangliotomías torácicas.
 - Cons, cervical y equivalente.
 - Amputaciones.
 - Kondoleón y equivalentes.
 - Pericardiotomías.
 - Congénitas.
 - Estenosis valvulares.
 - Angina de pecho.
 - Infartos de miocardio.
 - Ligadura de vena cava inferior.
4. Neurocirugía:
- Graniotomías y cramectomías por procesos expansivos intracraneales (tumores, abscesos, quistes parasitarios, hematomas, aneurismas, etc.
 - Neurotomías por neuralgias del trigémino o glasofaringeas.
 - Leucotomías por psicopatías o dolor intratable.
 - Laminectomías por procesos expansivos (tumores, quistes parasitarios, abscesos, fracturas, etc.) por cardiotomías.

MINISTERIO DE TRABAJO

25842 ORDEN de 6 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la nueva redacción de los artículos 22 y 28 de la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 26 de mayo de 1971.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios en la que se recoge la de la Comisión que fue designada para el estudio de modificación de la vigente Ordenanza Laboral de dicho Servicio, aprobada por Orden del 26 de mayo de 1971 y que ha sido elevada a este Ministerio, y atendidos los informes de los Ministros de Agricultura y Hacienda, he tenido a bien acordar:

Primero.—Aprobar la nueva redacción de los artículos 22 y 26 de la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 26 de mayo de 1971, que fueron modificados por el Orden de 19 de febrero de 1975.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»,

salvo a efectos económicos, que se fijan desde el 1 de abril de 1975.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de las modificaciones a que se refiere el apartado primero de esta disposición.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de diciembre de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO

Modificaciones a diversos artículos de la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1971.

Primero.—El artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 22. El personal obrero de este Servicio Nacional de Productos Agrarios tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado.

Se establecen a continuación los siguientes sueldos para las categorías profesionales que han quedado definidas en el artículo 9.º de la sección segunda de la presente Ordenanza.

Categorías	Pesetas diarias
Maquinista Jefe	423
Maquinista de primera	387
Maquinista de segunda	363
Inspector, Vigilante de obras	351
Maquinista de tercera	314
Conductor Mecánico	314
Auxiliar de servicios	302
Mozo especializado	290
Mozo	282
Vigilante	280
Repasador de sacos	280

Segundo.—El artículo 28 queda redactado de la forma siguiente:

Prima de asistencia.—Con independencia de los conceptos retributivos establecidos en la presente, se concederá una prima por cuantía de 50 pesetas por día de asistencia efectiva al trabajo.

No se percibirá por el trabajador esta prima de asistencia cuando no concurren los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios para que sea acreedor al derecho de la prima de productividad, según se dispone en el artículo 28.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

25843 DECRETO 3280/1975, de 15 de diciembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don José María de Areilza y Martínez-Ro-

das, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Adolfo Martín-Gamero y González-Posada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco:

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO